

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 339.

Reclamando las propuestas para nombramientos de Alcaldes pedáneos.

Con el fin de proceder oportunamente al nombramiento de los Alcaldes pedáneos para el próximo bienio, los Sres. Alcaldes de la provincia remitirán á este Gobierno para el dia 20 del corriente mes, las propuestas en terna de las personas aptas para el desempeño de dicho cargo en los pueblos de la comprensión de sus respectivos distritos.

Al verificarlo, deberán tener presente que en las personas propuestas han de concurrir las cualidades de electores en los pueblos respectivos, y saber leer y escribir, á no ser que no las hubiere adquiridas de esta precisa circunstancia. Si en alguno ó algunos de los pueblos no hubiere sujetos que tengan la cualidad de electores, se formará la terna de entre los vecinos mayores contribuyentes, procurando siempre dar la preferencia a los que sepan leer y escribir y reunan mayor aptitud.

Para que en las propuestas haya la debida uniformidad y contengan con la mayor expresión posible las circunstancias que concurren en las personas en ellas comprendidas, los Sres. Alcaldes

las arreglarán al modelo adjunto. Espero además de su acreditado celo, que cumplimentarán este servicio dentro del plazo marcado.

Soria 1.º de Noviembre de 1862.
—Eduardo de Capelastegui.

MODELO QUE SE CITA.

Ayuntamiento de..... Partido de.....

Propuestas en terna para el nombramiento de Alcaldes pedáneos de este distrito municipal.

PUEBLOS. TERNAS. OBSERVACIONES.

El que sea	D. N. N.	
	D. N. N.	

Fecha y firma del Alcalde.

NOTA. En la casilla de observaciones se advertirá si los propuestos son ó no electores y si saben leer y escribir, con lo demás que el Alcalde juzgue oportuno.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidación y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Octubre los precios siguientes:

ARROBAS					
Racion de pan.	Fanega decebada.	De paja.	De carbon.	De leña.	De aceite.
Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.
70	21	1	90	4	1 24 74

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 31 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Eduardo de Capelastegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Obras públicas.

El dia 23 de Noviembre próximo á las once de la mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital en el edificio de este Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, y en el pueblo de Sauquillo de Boñices en la sala consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Escribano público, el doble remate para la adjudicación de las obras de la reparación del puente de dicho Sauquillo sobre el río Rituerto, y de la construcción de una alcantarilla sobre el arroyo Charamilla en las inmediaciones del mismo pueblo, correspondientes ambas obras al camino vecinal que sirve de comunicación este pueblo con la capital de la provincia.

Las obras de reparación del puente están presupuestadas en 2.164 rs. y las de la construcción de la alcantarilla en 1.976 rs. 87 cént.

Las obras empezarán á los 15 días siguientes al de la aprobación del remate y se darán concluidas, las de la reparación del puente en un mes y las de la construcción de la alcantarilla en dos meses.

Para hacer licitación se depositará previamente la cantidad de 100 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitación en esta Capital en la Tesorería de Hacienda pública; y por los que lo verifiquen en Sauquillo de Boñices en la Depositoría de fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposición por cantidad mayor que la de 4.140 rs. 87 cént., en que están tasadas ambas obras.

Las proposiciones se harán en plie-

Soria 28 de Octubre de 1862.

Eduardo de Capelástequi.

REC. 1001

gos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata se hallarán de manifiesto en esta Capital en la Sección de Fomento, y en Sauquillo de Boñices en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 31 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástequi.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha..... de Noviembre de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un puente sobre el río Riauerto, y de construcción de una alcantarilla sobre el arroyo Charamilla del término de Sauquillo de Boñices, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese debidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

El dia 23 de Noviembre próximo a las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, y en el pueblo de Alconaba en la Sala consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Escribano público, el doble remate para la adjudicación de las obras de construcción de un pontón sobre el arroyo Alconabilla en el término de dicho pueblo, correspondiente al camino vecinal del mismo á Aldealafuente y otras poblaciones del Campo de Gómara.

Las obras están presupuestadas en 6.286 rs. y 28 cént., y empezarán a los quince días siguientes al de la aprobación del remate, dándose concluidas en el plazo de tres meses. Para hacer licitación se depositará previamente la cantidad de 100 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitación en esta Capital, en la Tesorería de Hacienda pública,

ca, y por los que lo verifiquen en Alconaba en la Depositaria de los fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposición por cantidad mayor que la de 6.286 reales 28 cént., en que están tasadas las obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real Instrucción de 18 de Marzo de 1862.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata se hallarán de manifiesto en esta Capital en la Sección de Fomento, y en Sauquillo de Boñices en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran

puedan enterarse de ellos. Soria 31 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástequi.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha..... de Noviembre de 1862, y de los requisitos y condiciones que se

exigen para la adjudicación en pú-

blica subasta de las obras de repara-

ción de un puente sobre el río Ri-

auerto, y de construcción de una al-

cantarilla sobre el arroyo Charamilla

del término de Sauquillo de Boñices,

se compromete á tomar á su cargo

la ejecución de las referidas obras,

con estricta sujeción á los expresados

requisitos y condiciones por la can-

tidad..... (aquí la proposición que se

haga, admitiendo ó mejorando lisa

y llanamente el tipo fijado; pero ad-

virtiendo que será desechada toda

propuesta en que no se espese de-

bidamente la cantidad escrita en le-

tra por la que se compromete el pro-

ponente á la ejecución de las obras.)

El dia 23 de Noviembre próximo

a las doce de la mañana, tendrá lu-

gar simultáneamente en esta Capi-

tal, en el edificio del Gobierno de

provincia, ante el Sr. Gobernador

de la misma, y en el pueblo de Al-

conaba en la Sala consistorial, bajo

la presidencia del Alcalde, con asis-

tencia del Ayuntamiento y actuando

Escribano público, el doble remate

para la adjudicación de las obras de

construcción de un pontón sobre el

arroyo Alconabilla en el término de

dicho pueblo, correspondiente al ca-

mino vecinal del mismo á Aldealaf-

fuente y otras poblaciones del Cam-

po de Gómara.

Las obras están presupuestadas en

6.286 rs. y 28 cént., y empezarán

a los quince días siguientes al de la

aprobación del remate, dándose con-

cluidas en el plazo de tres meses.

Para hacer licitación se depositará

previamente la cantidad de 100 rs.

Este depósito se consignará por los

que hagan licitación en esta Capital,

en la Tesorería de Hacienda pública

en la noche del 23 de Noviembre de 1862.

Lo que se publica en el «Boletín

oficial», en cumplimiento de lo dis-

puesto en el art. 40º de del regla-

mento de 5 de Octubre de 1859.

La cantidad que ha de servir de

tipo para este remate es la de 4.000

reales vn. anuales, y no se admitirá proposición alguna que no la cubra.

Finalizado el primer remate, se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y si esta tuviera lugar se admitirán igualmente en las 24 horas subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en el arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la espresada villa, á donde podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas. Soria 28 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástequi.*

Negociado.—Aprovechamiento de aguas.

Don Eduardo de Capelástequi, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Oficial de la orden Imperial de la Legión de Honor y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que se ha promovido expediente en este Gobierno de provincia á instancia de Baltasar Alonso, vecino

de S. Leonardo, en solicitud de autorización para construir un molino harinero en el sitio titulado Rio lobos, del término de dicho pueblo,

utilizando como motor las aguas del

río denominado Lohos, y habiendo

presentado este interesado los planos,

perfiles y memorias prevenidos por

la Real orden de 24 de Marzo de

1846, he dispuesto en conformidad

á lo mandado en la regla 4.º de la

misma Real orden se inserte en el

«Boletín oficial» de la provincia el

presente anuncio, para que llegando

á conocimiento del público puedan

presentar sus reclamaciones contra

aquej proyecto en el término de 20

días, contados desde el de la fecha

de la publicación de este anuncio,

los particulares ó corporaciones á

quienes interese, á cuyo efecto po-

drán enterarse previamente del es-

pediente en la espresada Sección de

Fomento, en la que se halla de ma-

nifiesto. Soria 31 de Octubre de

1862.—*Eduardo de Capelástequi.*

Negociado.—Pastos.

El dia 29 de Noviembre próximo

y hora de las doce de su mañana,

ante el Alcalde de la villa de Agreda, su Ayuntamiento si acordare con-

currir y con asistencia del Regidor

síndico, la de un empleado de mon-

tes designado por el Ingeniero del

ramo y actuando Escribano público,

tendrá lugar en pública subasta el

arriendo por tres años, que empeza-

rán á contarse en 1.º de Enero de

1863 y concluirán en 31 de Dic-

iembre de 1865, de los pastos so-

brantes de la dehesa boyal de aque-

lla villa, con la obligación el rema-

nte de surtir de carnes al porme-

nor para el consumo del vecindario.

Este aprovechamiento se hará por

400 reses lanares en el invierno y

hasta 750 en verano, pero no podrá

realizarlo con ganado cabrío aun

cuando el lanar paste en el sitio de

los Espinos. Afectará al obispado

de Agreda y al concejo de la villa

de Agreda. La cantidad que ha de

servir de tipo para este arriendo es

la de 360 reales vn., y no se admittirá postura

alguna que no la cubra.

Terminado el primer remate, se

admitirá la mejora de la quinta parte

durante las 24 horas siguientes,

y si esta tuviese lugar se admitirán

igualmente en las 24 horas subsiguientes cuantas pujas á la llana se

presenten.

Las demás condiciones que han

de regir en esta subasta estarán de

manifiesto en la Secretaría de dicho

Ayuntamiento, á donde podrán con-

currir los que quieran enterarse de

ellas. Soria 31 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástequi.*

El dia 30 de Noviembre próximo

y hora de las doce de su mañana,

tendrá lugar ante el Alcalde de Ve-

llilla de los Ajos, su Ayuntamiento,

si acordare concurrir y con asisten-

cia del Regidor síndico, un emplea-

dado de montes designado por el In-

geniero del ramo y actuando como

Secretario el que ole es de aquella

corporación, asociado de dos hom-

bres buenos, el arriendo de pastos

en pública licitación del monte titu-

lado Vedado. Este aprovechamiento

dará principio el dia 1.º de Enero

y concluirá el 31 de Marzo próximo.

rendido, haciendo por 1000 cabezas de ganado lanar.

La cantidad que ha de servir de tipo para este arriendo es la de 520 reales vno., y no se admitirá postura alguna que no la cubra.

Terminado el primer remate, se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirán igualmente en las 24 horas subsiguientes cuantas pujas á la Hasta se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en esta subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 31 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 25 del actual, me ha pasado la circular que sigue:

“Por la ley de 20 de Junio último se ha prescrito que los presupuestos generales del Estado se arreglen al año económico contado desde 1º de Julio hasta 30 de Junio del siguiente, quedando abiertos por los seis meses restantes hasta el 31 de Diciembre en que deberán cerrarse. Una vez que se establezca este sistema ninguna dificultad puede causar, pero ahora, al tiempo de plantearlo ocasiona dudas que la Dirección ha debido prever y aclarar para que las diversas operaciones de la Administración provincial se verifiquen con uniformidad y acierto en la parte que afecten al presupuesto general.—El art. 2º de la ley amplía el presupuesto de este año hasta 30 de Junio de 1863, y en consecuencia de ello sería posible que se diera á tal disposición una inteligencia muy diferente; algunas oficinas hubieran acaso entendido que el plazo de los contratos debía acortarse seis meses para que aquellos vieran á concluir en 30 de Junio de su último año, y otras por el contrario, hubieran pensado que el plazo debía alargarse por seis meses para que los contratos terminaran en 30 de Junio del año siguiente

al de su vencimiento natural.—Pero aun que de este último modo se conseguiría establecer el nuevo sistema sin causar perturbación alguna en los valores del presupuesto de ingresos, eso no hubiera sido conforme con los principios de recta justicia que presiden á los actos del Gobierno; el obligar á las corporaciones y á los particulares á acortar ó ampliar en todo caso el término de los contratos realizados por período fijo se hubiera creido violento.—Esta y otras consideraciones analogas impulsaron á la Dirección á recurrir al Ministerio de Hacienda para que se dignara determinar el modo de entrar en el nuevo sistema sin lastimar intereses dignos de respeto; y en efecto, por Real orden de 1º del mes actual, se ha servido S. M. acordar diferentes disposiciones con el objeto de ponerlos en perfecta armonía con los de la Administración pública.—Y como consecuencia de ello, estima oportuno esta Dirección general prescribir á V. S. las reglas siguientes: 1.º Las operaciones de administración, recaudación y contabilidad de la contribución de Consumos, se arreglarán al año económico establecido por la ley antes citada. 2.º El desahucio de los encabezamientos no podrá presentarse en lo sucesivo ni por la Administración ni por los pueblos sino dentro del mes de Diciembre de cada año. 3.º Los encabezamientos que no fueren desahuciados dentro del expresado mes, se considerarán legalmente prorrogados por un año mas, con arreglo á lo establecido en el artículo 178 de la Instrucción del ramo. 4.º Todos los encabezamientos que en el presente año hubieren sido renovados para el inmediato de 1863, por no haberse presentado su desahucio ó por haber sido este desestimado, se entenderán prorrogados hasta fin de Junio de 1864. 5.º Los encabezamientos que á virtud de desahucio estuvieren contratados para uno, dos o tres años, concluirán seis meses antes ó seis después de su término natural, á voluntad de los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares con quienes hubieren sido estipulados, a los cuales se les señala todo el mes de Noviembre próximo para manifestar oficialmente su acuerdo á la Administración del ramo. Pasado el expresado mes sin que lo verifiquen, lo resolverá la Administración, y los interesados quedarán sujetos y serán obligados á su cumplimiento. 6.º Los Ayuntamientos podrán á su vez invitar á los arrendatarios municipales de Consumos para que se conformen con la reducción ó la prórroga que el municipio acuerde respecto á la duración del encabezamiento, pero bajo la inteligencia de que no podrán obligarles á aceptarla. 7.º Todos los arrendatarios de Consumos que lo sean por cuenta de la Hacienda, serán invitados por las respectivas Administraciones á prorrogar sus contratos por el primer semestre del año siguiente al vencimiento de los mismos contratos, debiendo darlas en contestación de oficio en todo el mes de Noviembre próximo. Si no la dieren en el plazo marcado, se entenderá que optan por el cumplimiento del término contratado, y en este caso y en el de ser su contestación negativa, cuidarán las Administraciones de proceder con la oportunidad necesaria á realizar nuevos contratos de encabezamiento ó arriendo. Si aceptasen la prórroga, se consignará esta circunstancia al pie de las obligaciones ó escrituras de los arriendos, justificando lo con la unión de la respuesta original. 8.º Por lo que toca á los conciertos ó encabezamientos parciales celebrados por las Administraciones con establecimientos, corporaciones, gremios ó particulares respectivos á los consumos de algunas especies en el casco, en el radio ó en el extrarradio de las poblaciones administradas por la Hacienda, deberá procederse de la misma manera que queda indicada en la regla anterior acerca de los arriendos por cuenta de la Hacienda. 9.º Los días ó meses que se designan en varios artículos de la Instrucción del ramo para verificar diferentes actos del servicio de consumos se considerarán cambiados de tal manera que vengan á realizarse en los días ó meses correspondientes del primer semestre de cada año. 10.º Los repartimientos de consumos que se hallen autorizados para hacer efectivos los cupos de encabezamiento, serán prorrogados por

el tiempo que lo fueren los mismos encabezamientos, si lo solicitan los Ayuntamientos interesados. —Con la observancia de las precedentes reglas se lisonjea la Dirección de que las oficinas de provincia no hallarán dificultad alguna en los procedimientos que exige el establecimiento del nuevo sistema de presupuestos, que en un plazo muy breve arreglarán á ese mismo sistema todos los contratos pendientes y que se apresurarán á darla el necesario detallado conocimiento de haber terminado este interesante y muy recomendado servicio.”

Esta Administración, al trascribir la anterior circular por medio del «Boletín oficial» de la provincia á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma, ha creído conveniente dictar las observaciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos cuyos encabezamientos se consideran renovados para el próximo año de 1863 por no haber presentado su desahucio, á causa de haber concluido ó que concluyan estos en fin del corriente año, se entenderán prorrogados hasta fin de Junio de 1864.

2.º Los que por efecto del nuevo desahucio, se hubieren contratado por uno, dos ó tres años, podrán elegir á su voluntad el que se concluya su citado contrato seis meses después de vencido ó seis meses antes de que venzan, dando conocimiento de su decisión á esta Administración de Hacienda pública en todo el mes de Noviembre próximo, y los que no lo verifiquen quedarán sujetos á lo que esta disponga.

3.º Los desahucios en lo sucesivo se verificarán en Diciembre de cada año bajo los términos establecidos en el art. 182 de la Real Instrucción del ramo fecha 24 de Diciembre de 1856.

4.º La invitación de que habla la regla sexta, se entenderá con los arrendatarios que en la actualidad existan; y los que procedan á nuevos arriendos lo verificarán por el tiempo que dure su encabezamiento, segun hubieren elegido.

5.º Por la regla décima, los Ayuntamientos que se hallen autorizados para hacer efectivo por repartimiento el cupo y recargos

de consumos, quedan en libertad de prorrogarlo mientras dure su actual encabezamiento que finalizará en fin de Junio de 1864, siempre que así lo soliciten de esta Administración.

6.^a Los pueblos que en el año actual han variado sus encabezamientos, y se hallen incluidos en la segunda aclaración dictada por esta oficina en la presente circular, deberán formar nuevo repartimiento ó arriendo para los seis primeros meses del año próximo, ó por el plazo que hubieren elegido para la duración del contrato, teniendo en cuenta que el año económico se entiende de Junio á Junio, y que por este período pueden verificarse los arriendos ó repartos según acuerden.

7.^a En uno ó en otro caso se extenderán recibos "talonarios" por cada trimestre en la forma prevenida en la circular de esta Administración inserta en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 99, los que serán presentados en la misma para su confrontación y sello.

Ningún interés existe por parte de esta Administración en alargar ó acortar los contratos de que habla la regla 5.^a; su deseo es el de que los Ayuntamientos que contrataron con la misma, elijan libremente entre la disminución ó la prórroga; pero como por punto general esta última les ha de ser provechosa por diferentes motivos que cree escusado enumerar, conceptúa de su deber inclinar á los Ayuntamientos el que opten por la última, en vez de reducir la duración de aquellos.

Soria 31 de Octubre de 1862.

— Manuel Vasiana.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 23 del que rige, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con presencia de varias consultas de algunos Administradores principales de Hacienda pública acerca del modo y forma de llevar á punto y debido efecto los artículos 44 y 45 de la instrucción del impuesto de Consumos, fecha 24 de Diciembre

de 1856, una vez declarados, por Real orden de 5 de Diciembre de 1860, exentos del registro á que ambos artículos se refieren, los ganados que se hallen temporal o accidentalmente en el término de un pueblo sin otro objeto de especulación que el aprovechamiento de pastos.—En su vista, y oídos los dictámenes del Consejo de Estado en pleno y de la Asesoría general de este Ministerio; S. M., de conformidad con los emitidos por V. I. en 8 de Mayo del año último y 25 de Junio del corriente, se ha servido dictar con dicho objeto las disposiciones siguientes.—

1.^a—La Administración ó quien su derecho represente en los pueblos cuyos derechos se recaudan por la Hacienda, por el Ayuntamiento ó por un particular de cuenta de aquella ó de este, está obligada a convocar en Enero del año en que dé principio la administración, á los dueños (ó sus apoderados competentemente) de las casas de campo y labranza, cortijos, granjas y demás fincas situadas en el radio y estráradio de la población para que se presenten en la Administración á celebrar el concierto ó remitir á la misma relaciones de todos los ganados de su propiedad.—2.^a—Esta invitación ha de hacerse por la Administración en un bando refrendado por la Autoridad local y con cuanta publicidad requiere, conviniendo en casos posibles que se dirija á cada interesado para que no se alegue ignorancia.—3.^a—Las relaciones han de contener los ganados clasificados, empezando por los destinados á la labranza y los que han de servir para el consumo, y respectos á estos la clase y demás circunstancias que se expresan en las partidas 17 á la 29, ambas inclusive, de la tarifa número 1.º del impuesto.—4.^a—Una vez dada ó presentada la relación correspondiente á cada propietario, obtendrá este un documento de registro que llevará el sello de la Administración, quedando obligado á dar parte á esta por escrito á las cuarenta y ocho horas de las introducciones de ganados que verifique en el radio y estráradio y de los aumentos por nacimientos, así como de las bajas que ocurran y de las matanzas, ventas, traspasos y extracciones á que debe proceder licencia de la Administración, la cual por su parte procederá en estos permisos con toda celeridad y lo mismo á las altas y bajas del registro basado en las expresadas relaciones.—5.^a—Trascurrido el término de quince días después de anunciado ó publicado el bando de que trata la regla 2.^a sin que se haya solicitado el concierto

presentado la relación, se impondrá la multa de doscientos rs., fijándose un segundo plazo de ocho días con multa de quinientos rs.—6.^a—Tanto en el caso de que no se hubiesen presentado las relaciones como en el de que se compruebe por la Administración que las facilitadas carecen de exactitud, se procederá, á petición de parte, por medio de la Junta que designa el art. 163 de la instrucción, á la declaración del comiso de las diferencias halladas excluyendo los ganados de labor, ó de la multa en que se hubiere incurrido según el citado art. 26 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.—7.^a—Se hallan exceptuados del registro y por consiguiente de las relaciones indicadas, los concertados con la Administración y los ganados que pasen de unos a otros pueblos con solo el objeto de aprovechamiento de pastos segun y en los términos que prescribe la Real orden circular de 5 de Diciembre del año próximo pasado.—8.^a—A fin de evitar molestias á los interesados, cada Administración saliente entregará á la entrante los registros, relaciones y avisos de alta y baja de ganados; por manera que solo en el caso puramente indispensable, ó sea cuando al año siguiente de haber sido facilitadas se cubra el cupo por medio de conciertos ó repartimiento vecinal, tendrá el dueño del ganado el deber de presentar otras nuevas.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y del público. Soria 31 de Octubre de 1862.—El Administrador, Manuel Vasiana.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

A los jueces de Paz de Valderrodilla y Centenera de Andaluz, hago saber: Que por D. Toribio Anton, vecino de la ciudad de Soria, se ha ocurrido á este de mi cargo, en solicitud de practicar deslinde y ambonamiento de dos propiedades conocidas con los nombres de prado Comunero y llanos de Majada Rasa, sitas en tierra de Fuentepinilla y Universidad de ella, cuya cabida en junio es de mil trescientas cincuenta y

ochenta y dos mil ochocientas cuarenta varas, habiendo señalado para practicar esta operación el dia diez y nueve de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, dando principio por el término de Fuentepinilla; y siendo entre las personas señaladas como colindantes al terreno que se trata de apear, Francisco Rincon, vecino de Valderrodilla, y Hermenegildo Maqueda que lo es de Centenera, se ha acordado por auto de hoy, se les cite personalmente para que acudan dichos dia y hora con los títulos de propiedad que estimen conducentes, y hacer por si ó por medio de representante legal las reclamaciones que tengan por conveniente. Y notificados en forma, devolverán este despacho á la parte por cuyo coadujo lo reciban. Dado en Almazán á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—En mandado.—Valderrodilla, valga.—Narciso Riaza.—Por mandado de su Sría, Timoteo Mena y Ramos.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional de Tardelcuende.

Se halla vacante el partido de Cerejano del distrito de Tardelcuende, con sus agregados Osonilla y Casajosa, el mas distante media hora de la matriz. Su dotación consiste en 300 médias de trigo común cobradas en la era al tiempo de la recolección de frutos, casa libre y 100 rs. por la asistencia de cuatro familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Tardelcuende en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Tardelcuende 24 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Manuel Barranco.

Anuncios particulares

COMPANIAS HISPANO-PORTUGUESAS

LA GANADERIA.

No habiendo podido celebrarse la Junta general de Sres. Socios el dia 3 del corriente por falta de asistencia bastante, se cita nuevamente y á tenor de lo que previenen los estatutos en su artículo 43 para el dia 21 del próximo Noviembre á las doce del dia en el local de la Dirección, calle Luzón núm. 11. 2.º Para tomar parte en la Junta los Sres. Socios se servirán presentarse con tres días de antelación á recoger la papeleta de entrada que recibirán de la Dirección, haciendo constar su personalidad y teniendo cubiertas sus obligaciones.

Madrid 12 de Octubre de 1862.—El Director general.

La persona que tenga noticia ó sepa el paradero de una cesta que se extravió el dia 28 de Octubre próximo pasado de las señas que se expresan á continuacion, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Mariano Escalada, vecino del pueblo de Garay, el que abonará los gastos ocasionados y gratificará su hallazgo.

Setas. Añala, jara, en los hombros tiene un lunar y le falta un pezón en una teta.

SORIA: IMP. DE D. M. PEÑA.